

del Rey: al Sur, con las fincas «Utrera», «Las Zarzas» y «El Valle» y al Oeste, con «Los Collados», tierras pertenecientes a vecinos de Argamasilla de Calatrava y con la finca «La Zafrán».

Artículo segundo.—El plan de explotación y mejora que en líneas generales habrá de realizarse en la finca «Valderrucos» será el siguiente:

a) Roturación de cien hectáreas, actualmente de monte bajo, que se dedicarán a cultivo de cereal de año y vez.

b) Repoblación de, ciento veinticinco hectáreas con pino negral en una zona situada en el Sur de la finca.

c) Regeneración de la encina existente, por medio de apostado de matas y repoblado por siembra de bellota en casillas, en una superficie de doscientas veinte hectáreas, pudiendo ser cultivada dicha superficie en alternativa de cereal al quinto, y debiéndose tomar, asimismo, las debidas precauciones para defender dichos apostados y repoblaciones de los daños del ganado.

d) Construcción de una vivienda familiar y una vivienda colectiva, cuadra, pajar, porche de maquinaria y granero, todo ello de nueva planta.

Los plazos de ejecución de dichas mejoras serán de cinco años para las roturaciones y construcciones y siete años para las mejoras de carácter forestal, debiéndose ejecutar todas ellas con arreglo al proyecto que en su día habrá de presentar la propiedad para su aprobación por el Ministerio de Agricultura, que la otorgará previos los informes que estime pertinentes.

Artículo tercero.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas podrá, a petición de la propiedad, exceptuar de la transformación a que se obliga aquellas porciones de terreno cuya falta de aptitud para dichos aprovechamientos se comprobare al ir descubriendo dicho terreno de la vegetación espontánea que lo cubre y señalando en cada caso el destino que se juzgue más conveniente dar a dichas parcelas.

Artículo cuarto.—Las servidumbres de paso y las sendas de uso común y tradicional subsistirán quedando facultado el Ministerio de Agricultura al aproar el proyecto para variar su trazado en la medida que considere estrictamente precisa para la mejor realización del plan.

Artículo quinto.—El Servicio Nacional del Trigo, el Servicio Nacional del Crédito Agrícola y el Patrimonio Forestal del Estado podrán, a instancia de la propiedad, formalizar las operaciones que según sus Estatutos y legislación propios estén facultados para concertar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, desde el 25 al 31 de diciembre de 1961.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 22 de diciembre de 1961:

	Comprador		Vendedor	
	Pesetas		Pesetas	
1 Dólar U. S. A.	59,820	60,000		
1 Dólar canadiense	57,345	57,517		
1 Franco francés nuevo	12,208	12,244		
1 Libra esterlina	167,878	168,383		
1 Franco suizo	13,363	13,504		
100 Francos belgas	120,175	120,536		
1 Marco alemán	14,961	15,006		
100 Liras italianas	9,639	9,668		
1 Florin holandés	16,581	16,630		
1 Corona sueca	11,564	11,598		
1 Corona danesa	8,095	8,721		
1 Corona noruega	8,392	8,417		

	Comprador		Vendedor	
	Pesetas		Pesetas	
100 Marcos finlandeses	18,952	18,647		
1 Schilling austriaco	2,316	2,322		
100 Escudos portugueses	209,302	209,222		
1 Libra egipcia	171,400	171,900		
1 Dólar de cuenta (1)	59,820	60,000		

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Ecuador, El Salvador, Grecia, Hungría, Marruecos, México, Paraguay, Polonia, R. A. U. (Egipto), R. A. U. (Siria), R. D. Alemania, Rumania, Túnez, Turquía, Uruguay, y Yugoslavia.

Madrid, 25 de diciembre de 1961.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 25 al 31 de diciembre de 1961, salvo aviso en contrario:

	Comprador		Vendedor	
	Pesetas		Pesetas	
1 Dólar U. S. A.	59,77	60,12		
1 Dólar canadiense	57,03	57,33		
1 Franco francés nuevo	11,98	12,18		
1 Franco argelino nuevo	11,64	11,84		
1 Franco C. F. A. nuevo	23,22	23,52		
1 Libra esterlina	167,20	168,50		
1 Franco suizo	13,80	13,87		
100 Francos belgas	118,55	119,55		
1 Marco alemán	14,88	14,98		
100 Liras italianas	9,27	9,62		
1 Florin holandés	16,42	16,58		
1 Corona sueca	11,40	11,50		
1 Corona danesa	8,59	8,69		
1 Corona noruega	8,30	8,39		
100 Marcos finlandeses	18,27	18,54		
1 Schilling austriaco	2,25	2,32		
100 Escudos portugueses	205,50	208,50		
1 Dirham (100 Frs. marroquí)	10,15	10,75		
100 Cruceiros	13,85	14,60		
1 Peso mejicano	4,62	4,72		
1 Peso colombiano	6,07	6,17		
1 Peso uruguayo	4,98	5,08		
1 Sol peruano	1,87	1,90		
1 Bolívar	12,25	12,85		
1 Peso argentino	0,67	0,72		
1 Libra egipcia	86,05	87,05		

Madrid, 26 de diciembre de 1961.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Moncada (Valencia) por la que se anuncia a concurso el servicio de recaudación municipal por gestión directa en periodo voluntario para la cobranza de los valores en recibos durante el año 1962.

El Alcalde del Ayuntamiento de Moncada (Valencia).

Hago saber que por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia a concurso el servicio de recaudación municipal por gestión directa en periodo voluntario para la cobranza de los valores en recibos durante el año 1962.

Las condiciones, modelo de proposición, etc., se insertan en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 294, de 13 del actual.

Se presentaran los pliegos en la Secretaría desde el siguiente hábil a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el que haga veinte, también hábil, y la apertura de pliegos será el día siguiente de haberse cumplido el plazo, a las doce horas, en estas Casas Consistoriales.

Moncada, 15 de diciembre de 1961.—El Alcalde, Hermenegildo Mari.—5.418.